



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Diez de marzo de dos mil veintitrés

|                         |                                 |
|-------------------------|---------------------------------|
| <b>Radicado</b>         | 05 001 40 03 007 2023 00226 00  |
| <b>Temas y subtemas</b> | RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA |

**Estudio de cumplimiento de requisitos, para admisión, inadmisión o rechazo:**

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por **JHON JAIRO GÓMEZ ARANGO** en contra de **ANDRÉS FELIPE RESTREPO VÉLEZ** el Despacho observa lo siguiente:

**CONSIDERACIONES**

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Preceptúa el artículo 17 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que estos conocen en única instancia, entre otros:

*"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)*

**Parágrafo:** *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

Por su parte el artículo 28 del Código General del Proceso:

*"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...). 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)."*

De otro lado el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 "*Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento*", dispuso la cobertura que tendrán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín en las diferentes comunas que conforman este municipio. Acuerdo en el que se dispuso:

*"ARTÍCULO 1. REDISTRIBUIR a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así:*

*JUZGADO 3o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO: Ubicado en el corregimiento de San Antonio de Prado (Casa de Justicia), en adelante atenderá este corregimiento y su colindante (Corregimiento de AltaVista):*

*Corregimiento San Antonio de Prado conformado por su cabecera municipal y 8 veredas, así*

- > Montañita*
- > El Astillero*
- > Yarumalito*
- > San José*
- > La Verde*
- > Potrerito*
- > La Florida*
- > El Salado*

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, es un asunto de mínima cuantía, por cuanto la suma de las pretensiones de la demanda, no supera la suma de \$46.400.000.

Aunado a lo anterior, para el presente caso resulta aplicable el criterio según el cual el competente es el juez del domicilio del demandado, por cuanto así fue elegido por la parte demandante al disponer en el acápite de competencia que establecía la competencia conforme al domicilio de las partes. Ahora, advierte el Despacho que el domicilio de las partes conforme se desprende de los datos aportados en la demanda, es el Corregimiento de **SAN ANTONIO DE PRADO**.

Así las cosas, en atención a que el proceso es de mínima cuantía y el domicilio de la parte demandada se establece en el corregimiento de San Antonio de

Prado, se concluye que el conocimiento corresponde al JUZGADO 3° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO, conforme el artículo 1 del Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia, y ordenará su envío al JUZGADO 3° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO, para que procedan con lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por **JHON JAIRO GÓMEZ ARANGO** en contra **ANDRES FELIPE RESTREPO VÉLEZ** por carecer de competencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al JUZGADO 3° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

S.V

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 041** hoy **13 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38e1ab98aa73e27051d65b2f925b01ac44b2dceeaddc8aba7eadb5985837a78**

Documento generado en 10/03/2023 01:24:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**